



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Viernes 8 de agosto de 1947

Núm. 220

### SUMARIO

	Págs.		Págs.	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
DECRETO de 6 de agosto de 1947 por el que el Instituto Nacional de la Vivienda se hace cargo de los proyectos de obras e instalaciones profesionales de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Ubeda, en la forma que se determina ... ..	4466			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
Orden de 4 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados ... ..	4466			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>				
Orden de 19 de mayo de 1947 por la que se agrega la cátedra que se menciona a las oposiciones convocadas para la Universidad que se cita ... ..	4467			
Otra de 7 de junio de 1947 por la que se anuncia al turno de oposición la cátedra vacante de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia ... ..	4467			
Otra de 13 de junio de 1947 por la que se anuncia al turno de oposición la cátedra vacante de «Filología griega» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona ... ..	4467			
Otra de 16 de junio de 1947 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Mecánica física y Termología» (para desempeñar la de «Física experimental») en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada ... ..	4467			
Otra de 20 de junio de 1947 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona ... ..	4467			
Otra de 25 de junio de 1947 por la que se dispone se convoque a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona ... ..	4467			
Otra de 26 de junio de 1947 por la que se dispone se anuncien a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de Oviedo y Valladolid ... ..	4468			
Otra de 2 de julio de 1947 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy ... ..	4468			
Otra de 3 de julio de 1947 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez» de Santiago ... ..	4468			
Otra de 7 de julio de 1947 por la que se dispone la provisión, por el turno de oposición libre, de una plaza de Profesor de término vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas ... ..	4468			
Otra de 21 de julio de 1947 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna ... ..	4468			
Otra de 21 de julio de 1947 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus ... ..	4468			
Otra de 21 de julio de 1947 por la que se convocan oposiciones a cátedras de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... ..	4469			
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>				
Orden de 9 de julio de 1947 por la que se dispone que el Actuario de Seguros don Lorenzo Gil Pérez quede incorporado a la plantilla del personal técnico que ha de desempeñar puestos en la Sección de Cálculos y Estudios Actuariales de la Dirección General de Previsión ... ..	4469			
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>				
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Anunciando la cátedra vacante de «Patología general y Propedéutica clínica» en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla ... ..</b>				<b>4469</b>
Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona ... ..				4469
Anunciando la cátedra vacante de «Filología griega» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona al turno de oposición ... ..				4470
Anunciando a oposición la cátedra de «Mecánica física y Termología» (para desempeñar la de «Física experimental») vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada ... ..				4471
Anunciando la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia al turno de oposición ... ..				4472
Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona ... ..				4472
Anunciando a oposición las cátedras vacantes de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia» (para desempeñar la de «Geología» con nociones de «Geoquímica») en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Valladolid ... ..				4473
<b>Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado, de la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy ... ..</b>				<b>4474</b>
Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago «Arzobispo Gelmírez» ... ..				4474
Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna ... ..				4474
Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus ... ..				4474
Dictando instrucciones a la Orden de 21 de julio de 1947, por la que se convocan oposiciones a cátedras de «Ciencias» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... ..				4475
<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Dictando normas para la provisión, por el turno de oposición libre, de la plaza de Profesor de Término de</b>				

	Págs.		Págs.
«Dibujo Artístico aplicado a las Artes Gráficas» vacante en la Escuela Nacional del mismo nombre ... ..	4475	Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Rectificando las cifras del presupuesto y fianza provisional del anuncio de concurso para el suministro de cemento con destino al pantano de los Bermejales, presupuesto parcial número 4 ... ..	4476
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Resolviendo el concurso anunciado para la adquisición de un barco remolcador con motores Diessel, con destino a los servicios del puerto de Vigo y autorizando para anunciar y celebrar nuevo concurso ... ..	4476	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 6 de agosto de 1947 por el que el Instituto Nacional de la Vivienda se hace cargo de los proyectos de obras e instalaciones profesionales de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Ubeda, en la forma que se determina.**

La magnífica labor social que vienen desarrollando las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia en su positiva colaboración a la acción del Gobierno, por mejorar en todos los órdenes la situación de las clases humildes, aconseja la ayuda a esta Institución para el establecimiento de los locales que le son necesarios para su benéfica misión, sin detrimento de los intereses del Estado.

En su virtud, visto el informe favorable del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a las localidades donde haya grupos de viviendas protegidas y a la vez estén establecidas las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, que el Instituto Nacional de la Vivienda se haga cargo de los proyectos de obras e instalaciones profesionales de las dichas Escuelas.

**Artículo segundo.**—Los solares inscritos a su nombre y

libres de cargas, serán la aportación de la Institución Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia a la finalidad perseguida por el presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Los edificios que en ellos construya el Instituto Nacional de la Vivienda quedarán: la nuda propiedad a favor del dicho Instituto y el usufructo a favor de las Escuelas de la Sagrada Familia, otorgándose escritura pública entre ambas partes, en la que así quedará establecido.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que en sus presupuestos generales incluya el importe de estas edificaciones.

**Artículo quinto.**—La referida Institución Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia podrá adquirir si lo desea la nuda propiedad de los edificios citados, abonando en uno o varios plazos el importe de las mismos, conforme al costo de las obras realizadas.

**Artículo sexto.**—Estos edificios construidos por el Instituto Nacional de la Vivienda se destinarán exclusivamente a educación y enseñanza gratuita obrera.

**Artículo séptimo.**—Quedan derogados los apartados b) y c) del artículo tercero del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro referente a estas Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Dado en San Sebastián a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicio-

nal a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Urruela Vázquez, Rogelio Lozano Rebelo, Federico Sijmaro Prado, Manuel Fernando Gutiérrez Mijares.

De la Prisión Central de Burgos: Desiderio Ortega Vázquez, Fermín Jiménez Muela.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santoña): Manuel García Varela.

De la Prisión Central de Gijón: Juan Torres Lorenzo, Santiago Ruiz Espiga, Metodio Ramos Fidalgo.

De la Prisión Central de Guadalajara: Germán González Morales.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Jaime da Silva Rivero, Alfonso Serrano Flores, Nicanor Loren-

zo Martínez Garrote, José García Garrido, Manuel Lozano Soto, Manuel Jurado Cáceres.

De la Prisión-Escuela (Madrid): José Pérez Martín.

De la Prisión Provincial de Guadalajara: Vicenta Rodrigo Luís.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Arsenio Tuero Camblor.

De la Prisión Provincial de Toledo: Pedro García Barrena.

De la Prisión de Partido de Vigo: Anibal González Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de mayo de 1947 por la que se agrega la cátedra que se menciona a las oposiciones convocadas para la Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto agregar la mencionada cátedra a las oposiciones anunciadas para proveer, en propiedad, la cátedra de la misma denominación de la Universidad de Santiago, que fueron convocadas por Orden de 6 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 del mismo).

Por esa Dirección General se dictarán las normas aplicables para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de junio de 1947 por la que se anuncia al turno de oposición la cátedra vacante de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de junio de 1947 por la que se anuncia al turno de oposición la cátedra vacante de «Filología griega» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante una cátedra de «Filología griega» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de junio de 1947 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Mecánica física y Termología» (para desempeñar la de «Física experimental») en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Física experimental» en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, apartado segundo, del Decreto de Ordenación de la Facultad de Ciencias de 7 de julio de 1944, anunciar la oposición a la mencionada cátedra con el nombre de «Mecánica física y Termología», pero entendiéndose, según se hace constar en la disposición aludida, que el Catedrático que obtenga esta cátedra desempeñará la de «Física experimental» en la mencionada Universidad, teniendo derecho a participar en los concursos de la cátedra a la que hubiere hecho oposiciones.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Regla-

mento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de junio de 1947 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante una cátedra de «Lengua hebrea y Lengua y Literatura rabínicas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de junio de 1947 por la que se dispone se convoque a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se dispone se anuncie a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de Oviedo y Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Geología con nociones de Geoquímica en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Valladolid. Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, apartado 2.º, párrafo 3.º, del Decreto de Ordenación de la Facultad de Ciencias, de 7 de julio de 1944, anunciar las oposiciones para la provisión de las mencionadas cátedras con el nombre de Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia, pero entendiéndose, según se hace constar en la disposición aludida, que los catedráticos que obtengan estas cátedras desempeñarán las de Geología, con nociones de Geoquímica, en las mencionadas Universidades, teniendo derecho a participar en los concursos de la cátedra a la que hubieren hecho oposiciones.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el Anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1947 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy la cátedra de «Filosofía».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Ca-

tadráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez», de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez», de Santiago, la cátedra de «Francés».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de julio de 1947 por la que se dispone la provisión, por el turno de oposición libre, de una plaza de Profesor de término vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas una plaza de Profesor de término de «Dibujo artístico aplicado a las Artes Gráficas».

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto de 20 de febrero de 1920 y en el Decreto de 10 de noviembre de 1942, de aplicación al efecto, ha resuelto se anuncie su provisión, por el turno de oposi-

ción libre, quedando autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de julio de 1947 por la que se anuncia a concurso de traslado la Cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuña.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuña la Cátedra de «Filosofía».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de julio de 1947 por la que se anuncia a concurso de traslado la Cátedra de «Lengua y Literatura Españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus la Cátedra de «Lengua y Literatura Españolas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decre-

to de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de julio de 1947 por la que se convocan oposiciones a cátedras de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las cátedras vacantes, a razón de seis para las asignaturas de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales».

Segundo. Podán concurrir todos los españoles mayores de veintiún años de edad que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos, se hallen capacitados físicamente para el desempeño del cargo y se encuentren en posesión del título de Licenciado en Ciencias.

Tercero. Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 17 de julio de 1947 y lo dispuesto por Decreto de 7 de mayo de 1942.

Cuarto. Los Tribunales se constituirán en la forma siguiente:

a) Un presidente, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Consejo Nacional de Educación, o Académico de número de la Real Academia correspondiente.

b) Un Catedrático de Universidad de la Sección de Ciencias.

c) Tres Catedráticos de Institutos de asignatura igual a la vacante.

Los designados para formar Tribunal y los suplentes respectivos serán libremente designados por este Ministerio.

Quinto. Dentro de los quince días siguientes, a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación de cada Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo enviarán sus renunciaciones a este Ministerio. Los Presidentes de los Tribunales deberán tener en cuenta los preceptos de la Real Orden de 13 de enero de 1916, y los Vocales, los números primero y segundo de la Real Orden de 17 de enero de 1901.

Sexto. Al terminar los ejercicios, el

Tribunal señalará el orden de méritos de los opositores, sin que el número de los designados pueda superar al de plazas anunciadas, eligiendo los proclamados Catedráticos exclusivamente entre las que señala la convocatoria.

Séptimo. En lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Orden, las oposiciones por ella convocadas se realizarán por las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de julio de 1947 por la que se dispone que el Actuario de Seguros don Lorenzo Gil Peláez quede incorporado a la plantilla del personal técnico que ha de desempeñar puestos en la Sección de Cálculos y Estudios Actuariales de la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Actuario de Seguros don Lorenzo Gil Peláez quede incorporado a la plantilla del personal técnico y especializado que ha de desempeñar puestos en la Sección de Cálculos y Estudios Actuariales de esa Dirección General, creada por Orden ministerial de 11 de marzo último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Anunciando la cátedra vacante de «Patología general y Propedéutica clínica» en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, por la que se agrega la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, a las oposiciones anunciadas para proveer, en propiedad, la cátedra de la misma denominación en la Universidad de Santiago;

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se abre un plazo de sesenta días naturales que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que pueda ser so-

licitada la mencionada cátedra por los aspirantes que lo deseen.

2.º Los nuevos aspirantes a la segunda cátedra no tendrán derecho a la anteriormente anunciada y deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatoria que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de marzo de 1947.

3.º Los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a las oposiciones de la primera cátedra, cuyo plazo de admisión de solicitudes expiró en 18 de mayo actual, no necesitarán presentar nueva instancia para la cátedra agregada a que se refiere el presente anuncio.

Madrid, 19 de mayo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

licitada la mencionada cátedra por los aspirantes que lo deseen.

2.º Los nuevos aspirantes a la segunda cátedra no tendrán derecho a la anteriormente anunciada y deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatoria que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de marzo de 1947.

3.º Los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a las oposiciones de la primera cátedra, cuyo plazo de admisión de solicitudes expiró en 18 de mayo actual, no necesitarán presentar nueva instancia para la cátedra agregada a que se refiere el presente anuncio.

Madrid, 19 de mayo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Lengua hebrea y Lengua y Literatura rabínicas», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Instituto de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más

votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de este y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acrediten, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablopes de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de junio de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Anunciando la cátedra vacante de «Filología griega» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona al turno de oposición.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Filología griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de junio de 1947.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

*Anunciando a oposición la cátedra de «Mecánica física y Termología» (para desempeñar la de «Física experimental») vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Mecánica física y Termología» (para desempeñar la de «Física experimental»), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no este afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.<sup>a</sup> Ser español.  
2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintinueve años de edad.  
3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.  
4.<sup>a</sup> Estar en posesión de título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición de mismo.

5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.  
6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora electiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Instituto de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.<sup>a</sup> La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.<sup>a</sup> La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.  
b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.  
c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.  
d) Certificado de depuración o de-

claración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acrediten, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de junio de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Anunciando la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia al fin de oposición.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Instituto de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
  - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
  - d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acrediten, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que

puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de junio de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en Universidad de Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
  - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
  - d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.



8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas

de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de junio de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Anunciando a oposición las cátedras vacantes de Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia (para desempeñar la de Geólogo con nociones de Geoquímica), en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Valladolid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia (para desempeñar la de Geología con nociones de Geoquímica), de las Facultades de Ciencias de la Universidad de Oviedo y Valladolid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requiere las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.  
2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.  
3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.  
4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidades.

d) Tener reconocido el derecho a o-

stituir en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la pu-

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursa hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo ha hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de junio de 1947.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

### Dirección General de Enseñanza Media

*Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado, de la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos de-

berán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de julio de 1947.—El Director general, Luis Ortiz.

*Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Francés», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago «Arzobispo Gelmírez».*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago «Arzobispo Gelmírez» la cátedra de «Francés», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos, en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de julio de 1947.—El Director general, Luis Ortiz.

*Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos

en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de julio de 1947.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Bo-

letín oficial» de la provincia y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de julio de 1947.—El Director general de Enseñanza Media, P. O., Luis Ortiz.

*Dictando instrucciones a la Orden de 21 de julio de 1947 por la que se convocan oposiciones a cátedras de «Ciencias» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

En relación con lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General hace públicas las siguientes instrucciones:

Primera.—Se anuncia a oposición, turno libre, las cátedras vacantes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y disciplinas siguientes:

Matemáticas.—Huesca «Ramón y Cajal», Lorca, Madrid, «Lope de Vega», Pontevedra, Teruel y Vigo.

Física y Química.—Guadalajara, Osuna, Oviedo (femenino), Palencia, Teruel y Valladolid «Núñez de Arce».

Ciencias Naturales.—Albacete, Burgos, Cartagena, Cuenca, Lugo (femenino) y Zamora.

Segunda.—Para ser admitidos en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.

B) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

C) Haber cumplido veintiún años de edad antes del día en que den comienzo los ejercicios.

D) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, acreditativa de no padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

E) Poser el título de Doctor o Licenciado en Ciencias, o, en su caso, tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura, bien entendido que para tomar posesión de la cátedra necesitará en su día precisamente el título de referencia o la orden supletoria del mismo.

Tercera.—El plazo de presentación de instancias será de sesenta días, incluyendo los festivos, y se contará a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, previo abono en la Habilitación general de este Departamento de la cantidad de diez pesetas por derecho de formación de expediente. Los derechos de examen, que importan setenta y cinco pesetas, deberán abonarse también en la indicada Habilitación, con diez días de anticipación al menos del comienzo de las oposiciones. Con la instancia se aportarán necesariamente los documentos que siguen:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificación negativa del Registro general de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura, título

correspondiente o testimonio notarial del mismo.

e) Certificado de adhesión.

f) Los Caballeros mutilados por la Patria aportarán copia certificada de su título o tarjeta de identidad correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros mutilados.

g) Los Oficiales provisionales o de complemento aportarán una certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones que para su obtención se precisan. Esta certificación la expedirán precisamente el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron y si este Cuerpo o Unidad hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquélla.

h) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificado que habrá de expedir la Delegación provincial de ex combatientes.

i) Los ex cautivos por la Causa Nacional aportarán certificación expedida por la Delegación Nacional de ex cautivos.

Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas aportarán certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía o no económicamente de las víctimas de la guerra, por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

k) Las aspirantes aportarán también certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de haber solicitado la prestación del Servicio Social de la mujer o de la exención en su caso.

l) Los eclesiásticos unirán la correspondiente autorización expresa de su Prelado.

No se dará curso a las solicitudes que no vengan presentadas con la documentación completa ni a las que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se fija en la instrucción tercera; y

Cuarta.—Los opositores admitidos concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se designen.

Madrid, 21 de julio de 1947.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Dictando normas para la provisión, por el turno de oposición libre, de la plaza de Profesor de Término de «Dibujo Artístico aplicado a las Artes Gráficas», vacante en la Escuela Nacional del mismo nombre.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 del corriente mes de julio,

Esta Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica ha resuelto anunciar para su provisión en propiedad, en

virtud de oposición libre, la plaza de Profesor de Término de «Dibujo Artístico aplicado a las Artes Gráficas», vacante en la Escuela Nacional del mismo nombre y dotada con el haber de entrada de 7.200 pesetas anuales.

Esta oposición se realizará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán solicitar a la misma todos los españoles, mayores de veintiún años y menores de cincuenta, que no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que posean el título reglamentario.

2.ª Los que deseen tomar parte en esta oposición presentarán, precisamente en el Registro General del Ministerio, sus instancias en el plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, haciendo constar nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales.

3.ª Las instancias deberán presentarse necesariamente acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada si no fuese del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación acreditativa de buena conducta, expedida por la autoridad local correspondiente.

e) Certificación acreditativa de poseer o de haber hecho los estudios necesarios para la obtención del título de Profesor de Dibujo, expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, o la de haber sido premiado con Medalla de cualquier clase en Exposiciones Nacionales organizadas por el Ministerio de Instrucción Pública o en las Internacionales de igual naturaleza, o la de haber sido pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias de la pensión, o la de haber obtenido con iguales requisitos alguna de las pensiones Piquer o Conde de Cartagena.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por formación de expediente.

g) Memoria explicativa del concepto y metodología de la asignatura, así como cualquier otra documentación que los interesados estimen oportuna para acreditar sus méritos.

4.ª Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos están exentos de presentar los documentos señalados en los apartados a), b), c) y d) del artículo tercero, los cuales pueden ser sustituidos por la correspondiente hoja de servicios.

5.ª Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública la lista de los opositores admitidos definitivamente a la oposición por haber cumplido

las condiciones señaladas en esta convocatoria.

6.ª Una vez publicada la lista de opositores admitidos, el Ministerio designará el Tribunal que ha de juzgar la presente oposición.

7.ª De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios darán comienzo transcurridos tres meses desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de convocatoria.

8.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

#### Primer ejercicio.

Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el plazo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y Programa de la asignatura que el opositor entregará en el acto de su presentación al ser llamado para realizar el ejercicio.

#### Segundo ejercicio.

Contestación, por escrito, de tres temas, sacados a la suerte, del cuestionario redactado por el Tribunal con quince días de antelación al comienzo de las oposiciones y que constará de setenta y cinco temas como mínimo, comprendiendo las siguientes materias: Historia del Arte, Historia de las Artes industriales y Nociones de perspectiva.

Los temas serán contestados simultáneamente, en presencia del Tribunal, o, al menos, de su mayoría, disponiendo de un plazo de tres horas para su redacción. Los opositores no podrán comunicarse entre sí ni valerse de texto o apuntes de ninguna clase, so pena de exclusión, que será decidida en el acto. Se dará lectura de los ejercicios ante el Tribunal en sesión pública y por el orden que tengan en la lista los opositores.

#### Tercer ejercicio.

Cada opositor extraerá a la suerte tres fotografías de elementos u obras artísticas, de entre un número de ellas que habrá seleccionado previamente el Tribunal, y expondrá oralmente ante éste los razonamientos que estime convenientes y que le permitan analizar y clasificar las citadas fotografías dentro de un determinado estilo. El opositor dispondrá de una hora para la realización de este ejercicio, pudiendo utilizar los quince primeros minutos en ordenar ideas y hacer un guión que le permita una fácil exposición de la materia.

#### Cuarto ejercicio.

Dibujar al carbón una estatua sobre papel cuyo lado mayor sea de 1,05 metros. Para este ejercicio, los opositores dispondrán de diez sesiones de tres horas cada una, pudiendo el Tribunal acordar la celebración de dos sesiones diarias, una por la mañana y otra por la tarde.

#### Quinto ejercicio.

Realizar en una sesión tres croquis con libertad de procedimiento de tres temas sacados a la suerte de entre varios que el Tribunal proponga al comenzar este ejercicio, y que versarán sobre elementos artísticos o de artes decorativas con aplicación a las Artes Gráficas.

#### Sexto ejercicio.

Ejecutar en una sesión un croquis de arte decorativo aplicado a las Artes Gráficas, sacado a la suerte de entre varios que señale el Tribunal en el acto de iniciar el ejercicio. Este tendrá una segunda parte, consistente en el desarrollo del croquis a la escala y detalles que el Tribunal disponga. La duración de este ejercicio no podrá ser superior a diez sesiones, pudiéndose celebrar dos diarias.

#### Séptimo ejercicio.

Consistirá en la exposición oral, durante media hora como máximo, del concepto y metodología de la asignatura. La segunda parte de este ejercicio consistirá en la corrección de alumnos ante el Tribunal, no empezándose en esta segunda parte más de media hora por cada opositor.

9.ª Todos los ejercicios, a excepción del primero, serán eliminatorios. Asimismo serán públicos inclusive el primero, y se realizarán en los locales de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

10. El Tribunal, en sesión pública, al finalizar los ejercicios de oposición, procederá a la votación del opositor que haya de figurar en la propuesta unipersonal, la cual será llevada al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación.

11. Todo aquello que no esté previsto en el presente anuncio-convocatoria se regirá, con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, de 4 de septiembre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Resolviendo el concurso anunciado para la adquisición de un barco remolcador con motores Diessel, con destino a los servicios del puerto de Vigo y autorizando para anunciar y celebrar nuevo concurso.*

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición de un remolcador, dotado de motores Diessel, con destino a los servicios del puerto de Vigo, se ha presentado a dicho concurso una única proposición, suscrita por «Astilleros, S. A.», de Santander que por su precio excesivamente elevado se ha considerado por la Dirección Facultativa y por la Junta de Obras del Puerto de Vigo, así como por el Negociado correspondiente y por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, como totalmente inadmisibles. Por tanto, de conformidad con los informes emitidos y con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto desechar la única proposición presentada al concurso, anunciado por la Junta de Obras del Puerto de Vigo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo y 4 de abril últimos, cuya apertura ha tenido lugar en 9 de junio próximo pasado, para la adquisición de un barco remolcador, con motores Diessel, autorizándose, en su consecuencia, a la referida Junta de Obras del Puerto de Vigo y a su Dirección Facultativa para anunciar y celebrar nuevo concurso, en relación con lo previsto en los artículos 21 y 22 del pliego de condiciones particulares y económicas, relativos a la concurrencia extranjera, que han servido de base al celebrado y que ahora se anula, debiendo añadirse al nuevo pliego de condiciones particulares y económicas la cláusula que se estipula en la norma IX de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1946, relativa a revisión de precios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1947.— P. D., F. Turell.

Ilmo Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa, el de la única Sociedad proponente en el concurso que ahora se anula y demás efectos, debiendo remitir nuevo pliego de condiciones particulares y económicas, con el añadido de la norma a que la precedente Orden ministerial de refiere, y siendo conveniente que en el anuncio de nuevo concurso se fije un plazo suficientemente amplio, de unos noventa días, por lo menos, para la presentación de pliegos, con el fin de que pueda concurrir al mismo la industria extranjera, si así lo desea.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### (Sección de Obras Hidráulicas)

*Rectificando las cifras del presupuesto y fianza provisional del anuncio de concurso para el suministro de cemento con destino al pantano de los Bermejales, presupuesto parcial número 4.*

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 del actual figura el anuncio del concurso para suministro de cemento con destino al pantano de los Bermejales, presupuesto parcial número 4, con las cifras del presupuesto y fianza provisional equivocadas, debiendo ser de pesetas 14.742.169,97 y 153.710,85 pesetas, respectivamente.

1.248—A. C.